

Contenido

CLÁUSULA PRIMERA: OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO Y DESTINO:.....	2
CLÁUSULA SEGUNDA: TASA DE INTERÉS CORRIENTE FIJA Y MORATORIA:.....	3
CLÁUSULA TERCERA: COMISIONES, GASTOS Y CARGOS CONEXOS:.....	3
CLÁUSULA CUARTA: SEGURO: Las DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS	3
CLÁUSULA QUINTA: PERIODO DE VIGENCIA, PLAZO Y MONTO DE LAS CUOTAS:.....	4
Las DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS	4
CLÁUSULA SEXTA: LUGAR, FORMA Y MEDIOS DE PAGO: Las DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS	4
CLÁUSULA SÉPTIMA: TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL O TCEA:.....	5
CLÁUSULA OCTAVA: MANTENIMIENTO DE VALOR Y MONEDA DE REFERENCIA.....	5
CLÁUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN DE PAGO:.....	5
CLÁUSULA DÉCIMA: FIANZA SOLIDARIA Las DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS	5
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LAS DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS:.....	6
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS DE LAS DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS:.....	6
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ACREEDORA:	7
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PERMUTA O CESIÓN DE CRÉDITOS:.....	8
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RENUNCIAS:	8
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VENCIMIENTO ANTICIPADO:	9
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y ENVÍO DE INFORMACIÓN:.....	9
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: AUTORIZACIÓN ESPECIAL:.....	10
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:	10
CLÁUSULA VIGÉSIMA: EFECTOS DE ESTIPULACIÓN NULA:.....	10
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES:.....	11
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PAGO ANTICIPADO:.....	11
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: FORMAS DE DESEMBOLSO:	11
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACIÓN:	12
DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS:	13

Código de Préstamo: <CodPrestamo>

CONTRATO DE MUTUO DE ASOCIACION COMUNAL GARANTIZADO CON FIANZA SOLIDARIA

Nosotros: <NOMBRE COMPLETO DE APODERADO>, mayor de edad, <ESTADO CIVIL>, <PROFESIÓN>, con domicilio en la ciudad de <OFICINA> identificada con cédula de identidad número: <N° CÉDULA EN LETRAS> <N° CÉDULA NUMEROS>, actuando en nombre y representación de la sociedad **PRO MUJER, NICARAGUA LLC**, sociedad constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con sucursal debidamente establecida bajo las leyes de la República de Nicaragua bajo denominación PRO MUJER NICARAGUA LLC. (Sucursal Nicaragua), con **RUC No. J0910000063726**, en su carácter de Apoderado Especial, calidad que acredita con los siguientes documentos: **a>** Escritura Pública Número Once (11) de Traducción de Documento, autorizada en la ciudad de Managua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día ocho de Febrero del año dos mil doce por la Notario Samantha Michelle Aguilar Beteta, mediante la cual se autoriza la apertura de la sucursal, instrumento que se encuentra inscrito bajo el número veinticinco mil ciento tres (No. 25,103), tomo doscientos (200), páginas doscientos treinta a la doscientos treinta y ocho (230 a 238) del Libro de Personas y bajo número veintiuno (21), tomo ciento veintisiete (127) páginas de la ciento ochenta y dos a la ciento noventa (182 a 190) del Libro segundo de Comercio del Registro Público y Mercantil del Departamento de León, **b>** La Gaceta, Diario Oficial Número Ocho (N° 08), del dieciséis de Enero del año dos mil trece mediante la cual se publica la Resolución N° CD-CONAMI-010-01DIC03-2012, la cual autoriza el registro de la sociedad en el Registro Nacional de IFIM como una Institución de Microfinanzas <IMF> de acuerdo a la Ley N° 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, y **c>** Escritura Pública Número <numero en letras>---- (<número>) de Poder --- autorizada en la ciudad de León, a las <hora en letras> de la <horario> del día <Fecha en letras>, por la Notario <Nombre del notario>, inscrito bajo el número <numero en letras> (<número>), páginas <página inicio letras> a la <página final letras> (<numero inicio> a <número final>), del tomo <numero tomo letras> (<numero tomo>), libro tercero (III) de Poderes del Registro Público y Mercantil del Departamento de León, en lo sucesivo “**LA ACREEDORA**”; y las señoras que actúan en su propio nombre e interés: <ListaSocias>, todas mayores de edad y **COMERCIANTES**, e integran la Asociación Comunal <NomAsoComunal>, con domicilio en la ciudad de <UbiGeoOficina>, y a quienes en lo sucesivo de este contrato se les denominarán “**DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS**”. Hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE MUTUO GARANTIZADO CON FIANZA SOLIDARIA** que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

CLÁUSULA PRIMERA: OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO Y DESTINO: En este acto **LA ACREEDORA** otorga el presente crédito a las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** por la

cantidad de <MontoTotPrestamoL> Córdobas (C\$ <MontoTotPrestamoN>), equivalentes según el tipo de cambio oficial del córdoba con respecto al dólar autorizado por el Banco Central de Nicaragua para este día a <MontoTotPrestamoLDol> Dólares (U\$ <MontoTotPrestamoNDol>), así mismo el cual será destinado para <DestinoCredito> (“EL PRINCIPAL”). La falta de cumplimiento de esta obligación le dará derecho a LA ACREEDORA a rescindir el presente contrato y de exigir el cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

CLÁUSULA SEGUNDA: TASA DE INTERÉS CORRIENTE FIJA Y MORATORIA: LA DEUDORA, reconoce a favor de **LA ACREEDORA** una tasa de interés corriente fija del <TsalInteresLit> por ciento (<TsalInteres> %) Anual sobre saldo de Principal desde la fecha del desembolso hasta la total cancelación y reconocerá un Interés Moratorio del CERO 0/100 por ciento (<TsalInteresMora> %) Anual, calculada sobre la porción de capital en mora, desde su fecha de vencimiento hasta el efectivo pago. Para el cálculo del interés se utilizará un año de trescientos sesenta (360) días y sobre el número de días efectivamente transcurrido.

CLÁUSULA TERCERA: COMISIONES, GASTOS Y CARGOS CONEXOS: a) Comisión por Desembolso. Por el presente crédito **LA ACREEDORA** cobrará una Comisión por Desembolso del cinco por ciento (5%) del monto de La Deuda. La Comisión por desembolso es cobrada para cubrir los gastos en que incurre la institución conformada de la siguiente por: uno punto dos por ciento (1.2%) por la evaluación del crédito, cero punto cinco por ciento (0.5%) por los gastos en que se incurre en la celebración del contrato, uno punto cero por ciento (1.0%) por los gastos ligados al desembolso y por el dos punto tres por ciento (2.3%) por los gastos que se incurren en la administración del Micro crédito. Las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** reconocen que pagarán la cantidad de <MontoComisionL> córdobas (C\$ <MontoComisionN>) en dicho concepto. La comisión será distribuida en proporción al pago de las cuotas del crédito, siendo pagadera conforme lo indicado el plan de pago. **b) Gastos y Honorarios Legales.** Las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** han convenido que ante cualquier incumplimiento de su parte, asumirán el pago del diez por ciento (10%) sobre el saldo en mora, como recargo por Cobranza que realicen los Gestores de Cobro o Abogado Litigante contratado por **LA ACREEDORA**, a esta suma, se le sumarán todo gasto acreditado en que se incurra por la recuperación del crédito. En caso de que se presente la Demanda Judicial ante el Juez Competente, las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** reconocerán en concepto de Costas Legales, el diez por ciento (10%) sobre las sumas demandadas, en el caso que este porcentaje no cubriese los gastos y honorarios efectuados por la recuperación del crédito, se elevará el mismo hasta cubrir su totalidad.

CLÁUSULA CUARTA: SEGURO: Las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** a su propio costo, libre elección y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, deberán contratar con una Compañía de Seguros que se encuentre autorizada, supervisada y regulada bajo las leyes nicaragüenses, una Póliza de Seguro que garantice el cumplimiento del saldo deudor en caso de fallecimiento, dicha Póliza de Seguro deberá estar vigente durante toda la vigencia del Contrato. Las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** previo a la celebración del

Contrato han informado a **LA ACREEDORA** que han contratado una Póliza de Vida Individual denominada "Por ti, Mujer" con el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el cual se encuentra autorizado, supervisado y regulado bajo las leyes nicaragüenses, por un monto de prima equivalente a Diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.00) anual, la cual será pagada en una sola cuota al momento del desembolso del crédito, estableciendo como beneficiario de la póliza a **LA ACREEDORA** en caso de fallecimiento de las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS**. El seguro Por Ti Mujer tiene las coberturas siguientes: **a)** Saldo deudor, **b)** Servicios Funerarios, **c)** Pan en tu mesa y **d)** Cáncer de Mama y/o Cervico-uterino. Adicional, posee las siguientes limitaciones o exclusiones: **i)** En caso que la asegurada haya recibido en vida el beneficio de la suma asegurada por la cobertura de cáncer de mama y/o cáncer cervico-uterino durante el período de supervivencia y fallece por esta causa, será restada de la suma indemnizada de la Cobertura pan en tu mesa, y; **ii)** Para el caso de la cobertura de cáncer de mama y/o cáncer cervico-uterino, la vigencia de la cobertura para la asegurada y/o beneficiaria por transferencia, comienza después de transcurridos sesenta días contados a partir de la fecha en que la asegurada firma la póliza de vida individual. Para tal efecto las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** endosan en garantía a favor de **LA ACREEDORA** la póliza antes referida, entregando también los documentos que hacen constar dicho acto. Las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** se obligan a renovar, a su propio costo, la presente póliza y mantenerla cedida a favor de **LA ACREEDORA**, mientras subsista saldo deudor a su cargo bajo las condiciones establecidas en el presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PERIODO DE VIGENCIA, PLAZO Y MONTO DE LAS CUOTAS: Este contrato tendrá un plazo de <PlazoPrestamoEnMesesL> meses contados a partir del día <FechaDesembolsolargo>, venciéndose en la fecha <FechaVencimientoLargo>, salvo cuando sea aplicada la cláusula de vencimiento anticipado, en los términos establecidos en el presente contrato. Las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** se obligan a pagar a **LA ACREEDORA**, en la misma moneda del desembolso, la cantidad de <MontoTotPrestamoL> Córdobas (C\$ <MontoTotPrestamoN>), en <NroCuotasL> (<NroCuotas>) cuotas, la cual está conformada por: Capital, Intereses, Mantenimiento de Valor, Comisiones y Gastos, en cuotas con frecuencia <FrecuenciaPagosLit>, los días <DiaPago>, siendo la fecha de la primera cuota: <FechalniPago>, y fecha de última cuota: <FechaFinPago>, debiendo quedar totalmente cancelada la obligación a los <FechaPagoUltimaCuota>. Fecha de Pago: Las Fechas de Pago de las cuotas, serán las indicadas en el Plan de pago <Anexo I>. En caso de que las Fechas de Pago de Intereses sean días inhábiles, días feriados, o domingos, los pagos se realizarán el día hábil inmediato posterior.

Las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** se obligan a pagar a **LA ACREEDORA** conforme al **Plan de Pago**, el que recibe y firma contra Desembolso como deudor y que en conjunto con el Resumen Informativo forma parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: LUGAR, FORMA Y MEDIOS DE PAGO: Las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** podrán realizar los pagos de las cuotas de la presente obligación a **LA**

ACREEDORA, en todo caso mediante la presentación de su boleta de pago, en las siguientes formas: **a)** En cualquiera de las oficinas de **LA ACREEDORA**.- **b)** Directamente en las cuentas bancarias de **LA ACREEDORA**.- **c)** en lugares de pago que por conducto de acuerdos con terceros **LA ACREEDORA** ponga a disposición de las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS**, lugares que serán informados de tiempo en tiempo y de forma fehaciente e indubitable por **LA ACREEDORA**. Los pagos podrán realizarse en dinero en efectivo, cheque, transferencias interbancarias o mediante cualquier otro medio de pago en dinero que **LA ACREEDORA** acepte, en la misma moneda del desembolso. En caso que el pago de una suma de dinero se realizare por medio de un cheque que resultare sin fondos, firma diferente u otra característica que impida el cobro efectivo por parte de **LA ACREEDORA** del referido cheque, **LA ACREEDORA** cobrará a las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** los gastos que represente el cobro del cheque, tanto las costas personales y procesales por la eventual gestión de cobro administrativo y/o judicial, según corresponda. Los pagos efectuados con cheque se entenderán realizados en la fecha de recepción de los fondos por parte del banco de **LA ACREEDORA**. En caso de que las cuotas sean establecidas en dólares, **LA DEUDORA** podrá optar por realizar sus pagos en esa moneda o considerar recibir los servicios de Compra-Venta de divisa (Mesa de Cambio) de Moneda de **LA ACREEDORA**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL O TCEA: Las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS**, reconocen a favor de **LA ACREEDORA** que el costo total del crédito es de <TCEAL> por ciento (<TCEA> %), porcentaje que consolida en un solo valor la tasa de interés corriente, las comisiones, gastos, cargos conexos, incluidos los seguros.

CLÁUSULA OCTAVA: MANTENIMIENTO DE VALOR Y MONEDA DE REFERENCIA: Conforme lo establecido en el marco regulatorio, todas las variaciones de la Moneda Nacional (Devaluaciones) con respecto a la moneda de referencia serán asumidas por las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS**, por ende es entendido que el riesgo cambiario ha sido expresamente aceptado y asumido contractualmente por las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS**. El mantenimiento de valor se calculará sobre el saldo de principal a la fecha de corte neto.

CLÁUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN DE PAGO: Las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** reconocen que los pagos que realice se imputarán en el siguiente orden: **1)** Costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial (cobranza); **2)** mantenimiento al valor; **3)** Intereses moratorios que pudieran existir; **4)** Gastos, costos y cargos conexos que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato; **5)** Comisiones que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato; **6)** Intereses corrientes adeudados; y **7)** Amortización al principal.

CLÁUSULA DÉCIMA: FIANZA SOLIDARIA Las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS**, se constituyen en **FIADORAS SOLIDARIAS** y principales pagadoras de todas y cada una de las obligaciones que Las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** contraen a favor de **LA ACREEDORA** en este contrato, y hacen suyas las obligaciones y también asumen en los mismos

términos las renunciaciones, condiciones y demás estipulaciones, que se establecen en el presente contrato hasta el efectivo y total pago de la obligación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LAS DEUDORAS Y FIADORAS

SOLIDARIAS: **a)** Realizar los pagos en el tiempo, modo y condiciones convenidas en el presente contrato; **b)** No hacer uso diferente al estipulado en la cláusula primera del presente contrato; **c)** Suministrar informaciones reales de su situación económica y social antes, en el momento y después de otorgado el crédito; **d)** Informar por escrito o dar aviso a **LA ACREEDORA** de cualquier cambio que se produjere en las condiciones que se estipulen en éste Contrato, respecto a cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la posibilidad de recuperar el fondo desembolsado; **e)** Presentar a **LA ACREEDORA** toda la información que éste le requiera para realizar las inspecciones, avalúos y demás controles que considere necesario para garantizarle el cumplimiento de las obligaciones contraídas; **f)** Comunicar, por escrito y en forma oportuna, a **LA ACREEDORA** cualquier cambio en su domicilio; **g)** Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalada, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección señalada; **h)** Otras que **LA ACREEDORA** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS DE LAS DEUDORAS Y FIADORAS

SOLIDARIAS: **a)** A elegir libremente la modalidad y condiciones del microcrédito que ofrezca **LA ACREEDORA** que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades; **b)** A recibir, sin distinción alguna, servicios de calidad y un trato respetuoso; **c)** A presentar reclamos, de manera gratuita, ante **LA ACREEDORA** y a recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos; **d)** A ser atendido ante la sucursal de **LA ACREEDORA** en donde suscribió el presente contrato para realizar cualquier consulta sobre el mismo; **e)** A recibir un ejemplar del presente contrato con sus respectivos anexos, siendo: El Resumen Informativo y Plan de Pago suscrito en la presente obligación; **f)** A recurrir ante la **CONAMI** frente a los reclamos no atendidos oportunamente, con respuesta negativa por parte de **LA ACREEDORA** o en los casos que las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** se encuentren en desacuerdo con la respuesta a su reclamo emitida por **LA ACREEDORA**; **g)** A ser informado en forma previa a su aplicación, cualquier modificación en los contratos de crédito que se refieran a: implementar nuevos modelos de contratos, cambios en un contrato activo vigente, de las condiciones contractuales tales como nuevas cláusulas a los mismos o reformar a las existentes, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en este contrato; **h)** A recibir comunicación sobre la modificación a que se refiere el literal g anterior, la cual deberá ser realizada con una anticipación no menor a sesenta días (60) días calendario, previos a que dicha modificación entre en vigencia; en el caso que las modificaciones se refieran a variación de tasa de interés, comisiones y/o costos, de los contratos pactados con tasas variables, el plazo de la comunicación se reducirá a treinta (30) días calendario, para este caso la notificación debe ser dirigida en forma escrita a las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS**; **i)** A que conforme a lo establecido en el

artículo 72 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, en caso de dudas o contradicciones entre las cláusulas de los contratos de microcréditos, prevalecerá la condición más beneficiosa para las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS**; **j)** A realizar el pago de forma anticipada, ya sea parcial o total, sin ninguna penalidad, reduciendo intereses generados al día de pago; **k)** A que **LA ACREEDORA** realice las gestiones de cobranza extrajudicial respetando la tranquilidad familiar y laboral, la honorabilidad e integridad moral de las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS**, en horario de siete de la mañana a seis de la tarde, de lunes a viernes, y de siete de la mañana a dos de la tarde el día sábado; **l)** A ser notificado cuando **LA ACREEDORA** permute o ceda el crédito; **m)** Derecho de rescisión del contrato en caso de que **LA ACREEDORA** no cumpla con el desembolso del monto aprobado; **n)** **LA DEUDORA** podrá solicitar en cualquier momento a **LA ACREEDORA** un estado de cuenta en el que se refleje el saldo adeudado, así como, cualquier desglose o explicación de los cargos que le son cobrados; **ñ)** Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuaris; **o)** Otras que **LA ACREEDORA** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ACREEDORA: **a)** A recibir el pago del crédito en el tiempo y modo establecido en el contrato; **b)** Respetar los términos y condiciones del contrato; **d)** Informar previamente a las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** de las condiciones del crédito; **e)** Brindar a las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** una atención de calidad; **f)** Facilitar el acceso al lugar de reclamo por parte de las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS**, proporcionándoles las facilidades para que puedan formular el mismo, y contar con un servicio de atención al usuario; **g)** Informar a las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** que en caso de no ser atendidas en su reclamo en los plazos establecidos en la presente Norma o de recibir respuesta negativa por parte de **LA ACREEDORA**, puede recurrir ante el Presidente Ejecutivo de la CONAMI; **h)** A emitir en un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción del correspondiente reclamo, la respuesta fundamentada al mismo. En casos excepcionales, atendiendo a la complejidad del reclamo, **LA ACREEDORA** podrá hacer uso de un plazo adicional de cinco (5) días para emitir respuesta. El uso del plazo adicional será debidamente notificado a las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS**; **i)** A no realizar cobros por la recepción y atención de reclamos, incluso si éstos fueran improcedentes; **j)** A no exigir a las personas reclamantes la presentación de documentos e información que se encuentre en nuestro poder, o que no guarde relación directa con la materia reclamada; **k)** A no exigir a las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** la participación de un abogado; **l)** A no aplicar métodos o usar medios de cobro extrajudicial, que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial, que atenten contra el honor e imagen de las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** o resulten intimidatorios; **m)** Respecto de las gestiones de cobranza extrajudicial, las Instituciones, abogados, gestores de cobranzas y servicios automatizados de cobranza, sólo se podrán contactar a las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** entre las siete de la mañana a seis de la tarde, de lunes a viernes, y de siete de la mañana a dos de la tarde el día sábado. En todo caso, las gestiones de cobranza deberán desarrollarse respetando la tranquilidad familiar o

laboral, honorabilidad e integridad moral de las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS**; **n)** Proteger los datos personales de las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS**, **o)** Entregar a las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** copia del contrato en el momento de la firma; **p)** Brindar a las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** toda la información que éstos soliciten de manera previa a la celebración de cualquier contrato y responder todas las consultas que tengan las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** con relación al contenido de los contratos; **q)** Entregar en un plazo no mayor de quince días hábiles, todos los documentos en los cuales se formalizó el crédito respectivo, firmado por las partes cuando estos se traten de: Cancelaciones de Contratos y Cesiones de Garantía; **r)** A respetar que la presente operación está sujeta a reserva; **s)** A informar negativamente en la central de riesgo privada autorizada conforme las Leyes del país a las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** en el caso de incumplir el pago del crédito en la fecha establecida; **t)** A informar a las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS**, en forma previa a su aplicación, si existiese alguna modificación al contrato, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en el presente contrato; **u)** A entregar un nuevo y detallado Plan de Pago, si las modificaciones contractuales debidamente acordadas e informadas, implican la variación en el monto o la cantidad de cuotas a pagar por las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS**; **v)** Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas consumidoras y Usuarías. **w)** Otras que **LA ACREEDORA** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PERMUTA O CESIÓN DE CRÉDITOS: **LA ACREEDORA** podrá **PERMUTAR** o **CEDER** total o parcialmente el crédito y sus garantías. En virtud de ello, las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** autorizan en este acto de manera irrevocable a **LA ACREEDORA** para que en cualquier momento y a favor de cualquier persona, pueda ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones establecidos en el presente instrumento incluyendo las garantías que las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** hayan otorgado a favor de **LA ACREEDORA**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RENUNCIAS: Expresan las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** que para todos los efectos legales de las obligaciones contraídas en éste acto, hace a favor de **LA ACREEDORA**, las siguientes renunciaciones: a) Al derecho de gozar del plazo pactado en este instrumento cuando se suscite cualquier causal de vencimiento anticipado establecido en la el presente contrato; b) Al derecho que **LA ACREEDORA** persiga en primer término los bienes pertenecientes a una determinada deudora y fiadora solidaria, quedando facultada **LA ACREEDORA**, a perseguir antes, simultáneamente o después cualquier otro bien perteneciente a las deudoras y fiadoras solidarias; c) Al derecho de ser depositaria del bien embargado, nombrándose para ese cargo a la persona que indique el representante o apoderado de **LA ACREEDORA**; d) Al derecho de ser requerida judicialmente para el efecto de la mora, pues esta se opondrá con el solo retardo en el cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VENCIMIENTO ANTICIPADO: No obstante el plazo prefijado y la forma de pago convenida, **LA ACREEDORA** dará por vencido anticipadamente el presente crédito con todos sus intereses y costos, sin necesidad de requerimiento previo o intimación alguna judicial o extrajudicial, en cualquiera de los casos siguientes: a) Si **las DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** no pagaran en su fecha los intereses o el capital a las cuotas de amortización pactados, b) Si **las DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** suministran información falsa antes, en el momento o después de contraída la obligación; c) Si **las DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** le dieran un uso distinto al declarado al crédito otorgado; d) Si **las DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** faltaren al cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones pactadas en este Contrato y en cualquiera de los casos en que conforme a la Ley o al presente instrumento, se tenga por vencido anticipadamente el plazo de éste crédito. e) Por deterioro de la solvencia económica de **las DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** motivada por adeudos contraídos que afecten su capacidad de pago y el consecuente incremento del riesgo crediticio. En caso de vencimiento anticipado le son aplicables las disposiciones procesales de los artículos 67 y 68 de la Ley número 769, Ley de Fomento y Regulación de las Micro finanzas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y ENVÍO DE INFORMACIÓN: **Las DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** se obligan a proporcionar a **LA ACREEDORA** toda la información que le sea requerida por éste a fin de cumplir con las políticas de debida diligencia para el conocimiento del cliente que tenga **LA ACREEDORA**, cumplir con la normativa aplicable y mantener el expediente de **las DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** al día. En este acto, **las DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** expresan de forma voluntaria e irrevocable que autorizan **LA ACREEDORA** para que durante la vigencia del presente crédito, realice las consultas y solicite los reportes e información personal que considere necesarias ante cualquier buró de crédito y/o Centrales de Riesgos y cualquier otra entidad, con el fin de verificar la situación crediticia, financiera, y de cumplimiento normativo de **las DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** en el Sistema Financiero. Asimismo, **las DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** expresan su consentimiento y autorización para que suministren a **LA ACREEDORA** su información personal catalogada como sensible o no, sobre las consultas que realice según se indicó anteriormente. **Las DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** autorizan en este acto a **LA ACREEDORA** de manera libre, inequívoca, específica e informada y sin requerir posterior notificación o autorización por parte de **las DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS**, para que creen y consulten sus datos personales, sensibles o no, que le identifican y les hacen identificables y transfiera los mismos a cualquier central de riesgo, agencias de cobro autorizadas, compañías aseguradoras autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, proveedores de fondos de **LA ACREEDORA** en los casos que su crédito sea cedido en garantía, y a **PRO MUJER INC.**, incluyendo aquellos datos referente a su crédito, consintiendo de esta manera el tratamiento de sus datos personales y del crédito que pueda hacer **LA ACREEDORA** a quien son cedidos. Así mismo, **LA DEUDORA** autoriza expresamente en este acto a **LA ACREEDORA** para que pueda obtener o transferir sus datos personales sensibles o no sin requerir posterior notificación

o autorización por parte de las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS**, cuando tenga el propósito de cumplir obligaciones derivadas de las contraídas en el presente contrato y en general de la relación jurídica entre las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** y **LA ACREEDORA**; del mismo modo las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** autorizan a **LA ACREEDORA** a obtener o transferir sus datos personales en los casos en que el tratamiento de los datos personales de las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** estén directamente relacionados con el interés legítimo de las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** y tenga como finalidad mejorar los servicios prestados o bienes ofrecidos por **LA ACREEDORA** o las instituciones con las que éste trabaje para la prestación de servicios u ofrecimiento de productos relacionados al presente crédito. Las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** podrán consultar en cualquier momento a **LA ACREEDORA** sobre el tratamiento de sus datos personales de conformidad a las autorizaciones de obtención y transferencia aquí otorgadas, y **LA ACREEDORA** le proporcionará la información necesaria para que las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** conozcan sobre el tratamiento de sus datos en cualquier momento que lo requiera.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: AUTORIZACIÓN ESPECIAL: Las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS**, declaran que en caso que se amplíe el crédito por inclusión de nuevas clientas en la Asociación Comunal, autorizan de forma expresa en este acto a la señora <NombrePresidentaAC>, mayor de edad, COMERCIANTE, <EstadoCivilPresidentaAC>, del domicilio que sita <DirPresidentaAC>, portadora de la Cédula de Identidad Ciudadana Número: <NroDocPresidentaACLit>, para que represente y firme todos los documentos públicos o privados necesarios para formalizar tal situación ante **LA ACREEDORA**, en consecuencia, la señora <NombrePresidentaAC>, firmará en representación de todas las deudoras y fiadoras solidarias incluidas las de nuevo ingreso. La nueva clienta firmará y formalizará todos los documentos necesarios para ser parte de la Asociación Comunal y en dichos documentos se obligará a reconocer este contrato y todas sus obligaciones, de modo que también se convierte en deudora y fiadora solidaria del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: **LA ACREEDORA** podrá realizar modificaciones al contrato siempre y cuando se notifique a las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** con 60 días de anticipación y que se obtenga el consentimiento de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias y la Resolución No. CD-CONAMI-004-01MAY26-2014, Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EFECTOS DE ESTIPULACIÓN NULA: Cualquier disposición contenida en este contrato que por cualquier causa sea o llegase a ser inválida o inaplicable, o bien, declarada nula por cualquier autoridad judicial o administrativa por estar en contra de las leyes de la República de Nicaragua o cualquier otra causa, no afectará las demás disposiciones que mantendrán su pleno vigor y eficacia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES: Toda notificación entre las partes en virtud de este Contrato, se hará por escrito a la siguiente dirección: **a) Las DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS:** <NombreCliente> Direccion: <DirPresidentaAC>; **b) LA ACREEDORA: PRO MUJER, NICARAGUA LLC.** Dirección: Nicaragua <UbiGeoOficina> <DireccionOficinaPrestamo>. Las partes podrán cambiar de dirección, quedando en este caso, cada una de ellas obligadas a notificar por escrito a la otra en un plazo de cinco días hábiles. Mientras las partes no se notifiquen el cambio de los domicilios anteriormente señalados, todas las notificaciones que en estos se realicen se tendrán como legalmente efectuadas. En el caso de **LA ACREEDORA** éste podrá notificar su nueva dirección a través de su página Web o cualquier medio de publicidad local o nacional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PAGO ANTICIPADO: las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** podrán pagar sin penalidad alguna las sumas adeudadas en forma anticipada al plazo otorgado, ya sea parcial o totalmente. Los intereses se reducirán hasta el monto generado al día de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: FORMAS DE DESEMBOLSO: **LA ACREEDORA** pondrá a disposición de las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** cinco formas de desembolso a elección de **LA ACREEDORA**, según los riesgos y según la necesidad de la propia institución:

Primera forma de desembolso. Transferencias Bancarias:

Esta forma de Desembolso consiste en que las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** debe de abrir una cuenta de ahorro en BANPRO o aquella institución bancaria que **LA ACREEDORA** le indique, en caso de Asociaciones Comunales, se debe abrir a nombre de toda la AC y debe estar controlada por 4 firmas libradoras. **LA ACREEDORA** les transfiere el monto del desembolso, el día del Desembolso las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** retiran, y en caso de Asociaciones Comunales, se dividen el monto aprobado que les corresponda, lo cual deberán realizar en las oficinas de **LA ACREEDORA**.

Segunda forma de Desembolso. Cheque:

Consiste en que se elabora un cheque (al portador) que se entrega a las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS**. Las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** deben acudir a las oficinas de **LA ACREEDORA** en la fecha programada para el desembolso y firma el comprobante de retiro del cheque en las oficinas de **LA ACREEDORA**.

Tercera forma de Desembolso. En Efectivo:

Esta forma de desembolso es utilizada solo en las poblaciones en donde **LA ACREEDORA** tenga en sus oficinas cajas propias, se le entrega a las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS**, el monto en efectivo aprobado. En el caso de los créditos grupales el monto se le entrega a la Tesorera de la Junta Directiva, la que luego procede a entregar a cada miembro de la AC el monto que se le aprobó en su solicitud de crédito.

Cuarta Forma de Desembolso. A través de Tarjetas Prepago:

LA ACREEDORA con el objetivo de garantizar la seguridad en el traslado de efectivo de sus clientas y la agilidad en el proceso, realizará los desembolsos a través de órdenes de pago giradas por **LA ACREEDORA** a favor de las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS**. Estas órdenes se acreditan electrónicamente a través de un medio de pago denominado “Tarjeta Prepago”, con el fin de que estos puedan disponer de forma inmediata de los fondos que le son aprobados en el proceso de revisión y aprobación del crédito.

Las características de la Tarjeta Prepago son las siguientes: La tarjeta no está vinculada a una cuenta de ahorro en efectivo; Puede ser utilizada local e internacionalmente; Los saldos de las tarjetas no están sujetos a mantenimiento de valor ni tasa de interés; La tarjeta Prepago no permite sobregiros; Solo se emiten en moneda córdobas; No se pueden emitir Tarjetas Prepago adicionales; El máximo de carga por el plástico es de C\$ 275,000.00; Puede ser utilizada en todos los comercios afiliados a MasterCard a nivel mundial; Permite hacer retiros en Cajas, ATM y agentes bancarios de BANPRO en todo el país; La Tarjeta Prepago tiene una vigencia de 4 años. El costo de la Tarjeta Prepago es de C\$ 50.00 (cincuenta córdobas) que deberán ser cancelados por las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS** antes del desembolso.

Quinta Forma de Desembolso. A través de Billetera Móvil:

El desembolso se realiza por dinero electrónico a través de Billetera Móvil Banpro. **LA ACREEDORA** solicita la apertura de Billetera Móvil de **LA DEUDORA**, con la siguiente información: Nombre completo, cédula de identidad, número de celular (será el número de la Billetera), dirección domiciliar, departamento, municipio. Acreditado el monto a la billetera móvil, **LA DEUDORA** podrá retirar el efectivo a través de cajeros automáticos Banpro, Agentes Banpro y Agentes Billeteras Banpro sin costo adicional por retiro. **LA DEUDORA** podrá retirar el efectivo en cajas de Sucursales Banpro con un costo por transacción del 2% (dos por ciento) del monto a retirar con un cargo mínimo de US\$2.00 (dos dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en córdobas pagadero por **LA DEUDORA** a Banpro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACIÓN: Las partes contratantes, es decir, **LA ACREEDORA** y las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS**, declaran expresamente que aceptan íntegramente todas las cláusulas del presente Contrato, junto con los términos y condiciones que contiene, en particular por lo que hace a las obligaciones asumidas por cada una, así como, de las garantías otorgadas a favor de **LA ACREEDORA**, en particular **LA FIANZA SOLIDARIA** constituida en el presente contrato. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de <UbiGeoOficina>, Departamento de <DepartamentoPrestamo>, en dos tantos de un mismo tenor y fuerza probatoria, a los <FechaDesembolsolargo>.

DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS:

[ListaSociasFirmas]

LA ACREEDORA

Yo, _____, Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que vence el día ____, del mes de ____ del año _____, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por las señoras: <nombres y apellidos; número de cédulas de identidad de la Acreedora y Deudoras y Fiadoras Solidarias> el día ____ del mes ____ del año _____.

NOMBRE, FIRMA Y SELLO. NOTARIO PÚBLICO.